

Ciudad de México, a **dieciséis de enero de dos mil dieciocho**, se constituye este Comité de Transparencia en sesión extraordinaria, para emitir el **ACTA**, la cual en su turno es la **Séptima**, para resolver las solicitudes de acceso a la información pública que se enlistan en el presente orden del día.

RESULTANDOS

Punto 01 de la Orden del Día.- Expediente del Registro Sanitario 01491C2000 legajos 1, 2 y prórroga (Transparencia focalizada):

- 1.- Con el propósito de dar cumplimiento a la obligación señalada en la fracción XII del artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 57 y 58 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de eficientar el acceso a la información de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, este sujeto obligado divulga la información correspondiente a la versión pública del registro sanitario 01491C2000.
- 2.- De acuerdo a lo anterior, se observa que el sujeto obligado otorga el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA (Casanova, preservativo de latex liso lubricado con nonoxinol -9) a través de su portal electrónico. Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales, los cuales consisten en firmas RFC, CURP, etc., tales datos por ende son considerados como confidenciales.
- 3.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 61 fracción IX y 141 de la Ley en materia, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la información esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 02 de la Orden del Día.- Expediente del Registro Sanitario 1246C98 Última modificación año 2017 (transparencia focalizada)

- 1.- Con el propósito de dar cumplimiento a la obligación señalada en la fracción XII del artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y eficientar el acceso a la información de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, este sujeto obligado divulga la información correspondiente a la versión pública del registro sanitario **1246C98**.
- 2.- De acuerdo a lo anterior, se observa que el sujeto obligado otorga el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA a través de su portal electrónico. Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales, los cuales consisten en firmas RFC, CURP, etc., y secretos industriales, datos que por ende son considerados como confidenciales.

3.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 61 fracción IX y 141 de la Ley en materia, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la información esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 03 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101152417:

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"...Indicar si la Licencia Sanitaria LS0200201/00018/99 sigue vigente e informar si existe un expediente en el cual se demuestre la solicitud de dicha licencia y las razones de su otorgamiento, en caso positivo, anexar toda la documentación correspondiente. Señalar si la Clínica Macuspuna, S.A. cuenta con cualquier tipo de licencia o permiso sanitario para su debida operación. Anexar licencias o permisos..." (Sic)

2.- A través del oficio número **CAS/3/OR/435/2018** la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:

"...ARTÍCULO 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al contra y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, esta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.)

"...ARTÍCULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:

I. Expedir, prorrogar o revocar las ,autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic)

Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual NO se advirtió resultado alguno respecto a "...Indicar si la Licencia Sanitaria LS0200201/00018/99 sigue vigente e informar si existe un expediente en el cual se demuestre la solicitud de dicha licencia y las razones de su otorgamiento, en caso positivo, anexar toda la documentación correspondiente. Señalar si la Clínica Macuspuna, S.A. cuenta con cualquier tipo de licencia o permiso sanitario para su debida operación. Anexar licencias o permisos...". Por lo que se colige que dicha información es INEXISTENTE, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informacin Pública en correlación con el CRITERIO/00014-17 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

No omito señalar, que la búsqueda de información realizada por la Comisión de Autorización Sanitaria fue respecto del periodo comprendido del 16 de noviembre del 2016 al 16 de noviembre del 2017, fecha en que ingreso la solicitud de información que por medio del presente se contesta; lo anterior se encuentra sustentado en el Criterio 009/2013 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual señala lo siguiente:

"...PERIODO DE BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE PRECISA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada..." (Sic).

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, **"NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular"**. Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE**, y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente las unidades administrativas referidas en párrafos anteriores eran la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Punto 04 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101152517

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"... 1. Indique las solicitudes de registro sanitario, la información de sometimiento ante el comité de nuevas moléculas y al sub-comité de medicamentos biotecnológicos, que ha recibido para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica SUCCINATO DE DESVENLAFAXINA, del año 2000 a la fecha, señalando la fecha de presentación, nombre, denominación o razón social del solicitantes, así como el número que le fue asignado a las mismas por esta Comisión. 2. Indique los registros sanitarios, la información de sometimiento ante el comité de nuevas moléculas y al sub-comité de medicamentos biotecnológicos, que esta Comisión ha otorgado para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica SUCCINATO DE DESVENLAFAXINA, del año 2000 a la fecha, así como los nombres de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados y el número de registro sanitario que ha correspondido a cada una de las solicitudes sobre el particular. 3. Indique los permisos de importación que han sido otorgados por esta Comisión respecto de los medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica SUCCINATO DE DESVENLAFAXINA, del año 2000 a la fecha, así como los nombres de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados y el número de los permisos que hayan correspondido a las indicadas solicitudes..." (Sic).

2.- A través del oficio número **CAS/01/OR/265/2018** la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...En razón de lo anterior, esta Comisión de Autorización Sanitaria al realizar la búsqueda exhaustiva correspondiente a lo solicitado en el periodo de tiempo señalado por el peticionario en el párrafo que antecede. a efecto de localizar la Expresión Documental requerida en relación a que esta Dependencia 1).- **...Indique las solicitudes de registro sanitario, la información de sometimiento ante el comité de nuevas moléculas y al sub-comité de medicamentos biotecnológicos, que ha recibido para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica SUCCINATO DE DESVENLAFAXINA del año 2000 a la fecha, señalando la fecha de presentación, nombre, denominación o razón social del solicitantes, así como el número que le fue asignado a las mismas por esta Comisión...**", de la cual se advirtió como resultado la inexistencia de la información.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/14-0017 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, en lo relativo al numeral 2).- **A efecto de que se "...Indique los registros sanitarios, la información de sometimiento ante el comité de nuevas moléculas y al sub-comité de medicamentos biotecnológicos, que esta Comisión ha otorgado para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica SUCCINATO DE DESVENLAFAXINA, del año 2000 a la fecha, así como los nombres de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados y el número de registro sanitario que ha correspondido a cada una de las solicitudes sobre el particular..."**, al realizar la búsqueda exhaustiva correspondiente a lo solicitado en el periodo de tiempo señalado por el peticionario en el párrafo que antecede, a efecto de localizar la Expresión Documental requerida, de la cual se advirtió la inexistencia de la información.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/14-0017 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Finalmente, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual y tomando en consideración el **Cuadro General de Clasificación Archivística y Catálogo de Disposición Documental de la Secretaría de Salud** publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 2007, en concordancia al cuadro que obra en la página 48, subnumeral 14S.15 del citado manual, el cual establece lo siguiente:

clave	sección y series documentales	valores documentales	vigencia documental			Destino Final	puede contener información clasificada
			Archivo de Trámite	Archivo de Concentración	Vigencia completa	Historico O(H) Baja(B)	
14 S	protección contra riesgos sanitarios		AÑOS	AÑOS	AÑOS	Historico o(H) Baja(B)	si/no
14S. 15	Permisos sanitarios de Importación y exportación en productos regulados por la COFEPRIS. así como de los terceros autorizados (25)	Administrativo	1 año	(26) 0 Años	1 año	H (m)	Si

Por lo anterior y toda vez que, la vigencia de conservación de la documentación para el tipo de información que solicita, que es de "un año" por tener "caracter administrativo", por lo que la fecha de los documentos del 31 de diciembre 2014 hacia tras, feneció, por lo tanto, es decir, la imposibilidad material y jurídica para emitir e informar lo requerido por el peticionario a través de la solicitud de información No 1215101152517.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo a las reformas publicadas el 9 de Octubre de 2012, mediante las cuales se adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco y del Reglamento de Insumos para la Salud, en específico lo relacionado a la opción de que determinados trámites de importación y exportación de mercancías se presentarán vía electrónica, para tales efectos, de manera previa se creó mediante decreto del 14 de enero de 2011, la "Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior" (VUCEM), en este sentido, los particulares pueden optar por esta vía o en la forma tradicional, es decir, de manera presencial en las instalaciones de esta autoridad sanitaria.

Bajo este entendido, le notifico que esta Comisión Federal en lo que cabe a los trámites de importación de los productos competencia regulatoria de la Secretaría de Salud atendidos a través de la VUCEM, presenta imposibilidad material para proporcionar información anterior al 10 de marzo de 2015, toda vez que esta plataforma electrónica es administrada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y es hasta el 9 de marzo del año en curso, que el SAT libera el módulo de consulta, que sirve poder obtener reportes de trámites atendidos por COFEPRIS, por lo anterior, es necesario señalar que es a partir de la fecha en comento (10 de marzo) que se proporcionó la información correspondiente a la VUCEM en caso de existir tramites atendidos a través de esta.

En razón de lo anterior, le comunico que, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva a efecto de localizar la Expresión Documental de la información requerida en la base de datos del Sistema Integral de Información para la Protección contra Riesgos Sanitarios (SIIPRIS) de esta Comisión Federal y en la VUCEM, en los periodos comprendidos del 1 de enero 2016 al 23 de noviembre 2017 y del 1 de enero 2016 al 24 abril 2017, respectivamente: arroja que esta Comisión ha expedido y autorizado los Permisos Sanitarios de Importación para los medicamentos elaborados con el compuesto "DESVENLAFAXINA", que se listan a continuación:

PRODUCTO: DESVENLAFAXINA						
PERIODO: 1 enero a 31 de diciembre 2016						
TRAMITE	ESTABLECIMIENTO	PRODUCTO	TIPO PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	FECHA EXPEDICIÓN
16350011010667	ASOFARMA DF MEXICO S.A RE CV	DESVENLAFAXINA (ESTANDAR DE REFERENCIA)	Produo Terminado	6	Frasto	4/26/3016
163300109C2168 PFIZER S.A. DE C.V.		PRISTIQ (DESVENLAFAXINA) (F.F. TABLETA)	PrOdUCId Terminado	1.000.000	PIEZA	6/8/2016:
		PHISTIQ (DESVENLAFAXINA) (F.F. TABLETA)	Producto terminado	1.000.000	PIEZA	
		PRISTIQ (DESVENLAFAXINA) (F.F. TABLETA)	Producto Terminado	1.000.000	PIEZA	
		PRISTIQ (DESVENLAFAXINA) (F.F. TABLETA)	producto Terminado	1.000.000	PIEZA	
		PRISTIQ (DESVENLAFAXINA) (F.F. TABLETA)	Producto Terminado	1.000.000	PIEZA	
		PRISTIQ (DESVENLAFAXINA) (F.F. TABLETA)	Produo Terminado	1.000.000	PIEZA	
163300109C2173 PFIZER S.A. DE C.V.		PRISTIQ (DESVENLAFAXINA) (F.F. TABLETA) (ORIGINAL DE OBSEQUIO)	Products Terminado	1.000.000	PIEZA	5/26/2016





		PRISTIQ (DESVENLAFAXINA) (F F TABLETA) (ORIGINAL DE OBSEQUIO)	Producto Terminado	1,000,000	PIEZA	
		PRISTIQ (DESVENLAFAXINA) (F F TABLETA) (ORIGINAL DE OBSEQUIO)	Producto Terminado	1,000,000	PIEZA	
		PRISTIQ (DESVENLAFAXINA) (F.F. TABLETA) (ORIGINAL DE OBSEQUIO)	Producto Terminado	1,000,000	PIEZA	
		PRISTIQ (DES1 NLA FAXINA) (F.F. TABLETA) (ORIGINAL DE OBSEQUIO)	Producto Terminado	1,000,000	PIEZA	
		PRISTIQ (DESVENLAFAXINA) (F.F. TABLETA) (ORIGINAL DE OBSEQUIO)	Producto Terminado	1,000,000	PIEZA	
163300109C4281 PFIZER S.A. DE C.V.		PRISTIQ (DESVENLAFAXINA) (F.F. TABLETA)	Producto Terminado	10,000,000	Tableta	12/5/2016
		PRISTIQ (DESVENLAFAXINA) (F.F. TABLETA)	Producto Terminado	10,000,000	Tableta	
163300110F1751	ASOFARMA DE MEXICO S.A. DE C.V.	DESVENLAFAXINA (ESTANDAR DE REFERENDA)	Producto Terminado	7	Frasco	11/4/2016
PERIODO: 1 DE ENERO A 23 DE NOVIEMBRE DE 2017						
TRAMITE	ESTABLECIMIENTO	PRODUCTO	TIPO PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	FECHA EXPEDICIÓN
173300109A0202	INDUKERN DE MEXICO S.A. DE C.V.	DESVENLAFAXINA BASE	Materia Prima	5000	kilogramos.	2/13/2017
173300109C0358 PFIZER S.A. DE C.V.		PRISTIQ (DESVENLAFAXINA) (F.F. TABLETA) (ORIGINAL DE OBSEQUIO)	Producto Terminado	1,000,000	Pieza	2/20/2017
		PRISTIQ (DESVENLAFAXINA) (F.F. TABLETA) (ORIGINAL DE OBSEQUIO)	Producto Terminado	1,000,000	Pieza	
		PRISTIQ (DESVENLAFAXINA) (F.F. TABLETA) (ORIGINAL DE OBSEQUIO)	Producto Terminado	1,000,000	Pieza	
		PRISTIQ (DESVENLAFAXINA) (F.F. TABLETA) (ORIGINAL DE OBSEQUIO)	Producto Terminado	1,000,000	Pieza	
		PRISTIQ (DESVENLAFAXINA) (F.F. TABLETA) (ORIGINAL DE OBSEQUIO)	Producto Terminado	1,000,000	Pieza	
		PRISTIQ (DESVENLAFAXINA) (F.F. TABLETA) (ORIGINAL DE OBSEQUIO)	Producto Terminado	1,000,000	Pieza	
173300110F0258	ASOFARMA DE MEXICO S.A. DE C.V.	DESVENLAFAXINA (ESTANDAR DE REFERENDA)	Producto Terminado	3	Frasco	2/17/2017
171300110F0259	ASOFARMA DE MEXICO S.A. DE C.V.	FAPRIS (DESVENLAFAXINA) (COMPRIMIDO)	Producto Terminado	50	Caja	2/15/2017
		FAPRIS (DESVENLAFAXINA) (COMPRIMIDO)	Producto Terminado	50	Caja	
172300109C1077 PFIZER S.A. DE C.V.		PRISTIQ (DESVENLAFAXINA) (F.F. TABLETA)	Producto Terminado	1,000,000	Pieza	3/27/2017
		PRISTIQ (DESVENLAFAXINA) (F.F. TABLETA)	Producto Terminado	1,000,000	Pieza	
		PRISTIQ (DESVENLAFAXINA) (F.F. TABLETA)	Producto Terminado	1,000,000	Pieza	

PRISTIQ (DESVENLAFAXINA) F.F. TABLTA.	Producto Terminado	1,000,000	Pieza
PRISTIQ (DESVENLAFAXINA) F.F. TABUETA.	Producto Terminado	1,000,000	Pieza
PRISTIQ (DESVENLAFAXINA) F.F. FABLFTA.	Producto Terminado	1,000,000	Pieza

PRODUCTO: DESVENLAFAXINA						
PERIODO: 1 enero al 31 de diciembre 2016						
TRAMITE	ESTABLECIMIENTO	PRODUCTO	TIPO PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	FECHA EXPEDICIÓN
0402600201020164006000164	PRODUCTOS CIENTIFICOS SA DE CV	DESVENLAFAXINA BASE	Materia prima	5	Kilogramos	20/04/2016
0402600201020164006000653	PRODUCTOS CIENTIFICOS SA DE CV	DESVENLAFAXINA CASE	Materia prima	13	Kilogramos	15/12/2016
PERIODO 1 DE ENERO AL 24 DE ABRIL DE 2017						
TRAMITE	ESTABLECIMIENTO	PRODUCTO	TIPO PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	FECHA EXPEDICIÓN
0402600201020174006000057	PRODUCTOS CIENTIFICOS SA DE CV	DESVENLAFAXINA BASE	Materia prima	13	Kilogramos	07/02/2017

"Nota: Se proporciona la información disponible en la VUCEM hasta la fecha del presente Oficio..." (Sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Comisión de Autorización Sanitaria únicamente se encontró información respecto **"... información requerida en la base de datos del Sistema Integral de Información para la Protección contra Riesgos Sanitarios (SIIPRIS) de esta Comisión Federal y en la VUCEM, en los periodos comprendidos del 1 de enero 2016 al 23 de noviembre 2017 y del 1 de enero 2016 al 24 abril 2017, respectivamente: arroja que esta Comisión ha expedido y autorizado los Permisos Sanitarios de Importación para los medicamentos elaborados con el compuesto "DESVENLAFAXINA",...."**, por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Información que dicha información es **PARCIALMENTE INEXISTENTE** y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria, es la Unidad Administrativa que en el ámbito de sus respectivas competencias pudieran contar con la información solicitada, lo cual fue parcialmente cierto ya que no se localizó una parte de la información solicitada. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca de la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuáles fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas cuenta.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, 37, fracción XII y 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 13, 29, fracción III, 1, 2, 61, 100, 110, 113, 123, 124, 132, 133, 134, 135, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I, 4, 11 fracción IX y XI, 18 fracción XIX, 19 fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública, **listadas conforme a la orden del día de la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el dieciseis de enero del año en curso.**

SEGUNDO.- Ahora bien, del estudio de las solicitudes vistas en la sesión del Comité que nos ocupa, se observa que las solicitudes de acceso no son improcedentes, en el entendido de que cumplen de manera cabal con los requisitos establecidos por la Ley de la materia, puesto que ninguna de ellas es considerada como genérica, ya que de lo contrario, la generalidad implicaría que este sujeto obligado no estuviera en aptitud de identificar los documentos que pudieran contener la información, lo cual en el presente Comité no acontece así, en atención a que como ya se mencionó todas las solicitudes que se ventilan el día de hoy permitieron a este sujeto obligado identificar de manera clara y precisa los documentos en los que pudiera obrar la respuesta del particular.

TERCERO.- Este Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de los oficios con los que se dió respuesta por parte de la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal, ello a efecto de determinar si las respuestas realizadas cumplen con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales ingresaron bajo los números de solicitud: **REGISTRO SANITARIO 01491C2000 legajos 1, 2 y prórrogas (transparencia focalizada), 1246C98 última modificación año 2017 (transparencia focalizada).** Basándose en sus respectivas respuestas emitidas por la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de las cuales remiten la información requerida, indicaron que las mismas se proporcionan en **VERSIÓN PÚBLICA**, en virtud de que se considera como información confidencial, consistente en datos personales y secretos industriales, de conformidad al artículo 113 fracción I y II, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 7, 8 y 9 del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril del 2017.

CUARTO.- Por otra parte este Comité de Transparencia entra al estudio y análisis de los oficios descritos en la parte del resultando de la presente resolución, con los que se dió respuesta por parte de las Unidades Administrativas, adscritas a esta Comisión Federal, a las solicitudes de información signadas con los folios: **1215101152417.** Mismos que se tiene por transcritos en múltiples ocasiones en el presente considerando de ésta resolución.

Ahora bien, este Comité de Transparencia precisa que las Unidades Administrativas competentes que pudieran tener la información, señalaron a través de los citados oficios, que se han hecho mención, que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan cada una de dichas Unidades Administrativas, no se encontraron registros documentales ni expresión documental alguna donde pudiera contenerse la información solicitada, lo cual dió como resultado propiamente la **INEXISTENCIA** de la información.

Con esto como base y derivado de los argumentos expresados en el presente considerando, este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido con fundamento en los artículos 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- A la solicitud de información signada con los siguientes números de folio **1215101152517** el cual se tienen por reproducidos en el presente resultando de ésta resolución, la información vertida por la unidad administrativa como respuesta declara la **INEXISTENCIA PARCIAL**, toda vez que el documento con lo que se dio contestación a la solicitud, recae en el hecho de que únicamente se cuenta con parte de la información solicitada y la obligación de la Unidad Administrativa es el otorgar los documentos con los que cuente sin crear documentos que no hayan sido elaborados o creados por la misma, esto es que no pueden generar documentos que satisfagan a los solicitantes por falta de datos, pues se realizó la búsqueda exhaustiva, tanto en los archivos físicos como electrónicos, sin que en ellos se localizara la totalidad de la información requerida, puesto que no se cuenta con la totalidad de la información ya que la misma no ha sido generada, por lo que se actualizan los supuestos normativos marcados con los numerales 6 y 141 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia en su **Séptima Sesión Extraordinaria**, confirma en los términos establecidos en el considerando tercero de la presente resolución, las **VERSIONES PÚBLICAS** de la información de las solicitudes de información listadas para tal efecto en la presente orden del día.

SEGUNDO.- Este Comité de Transparencia en su **Séptima Sesión Extraordinaria**, confirma en los términos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución, la **INEXISTENCIA** de la información de las solicitudes de información listadas para tal efecto en la presente orden del día.


TERCERO.- Este Comité de Transparencia en su **Séptima Sesión Extraordinaria**, confirma en los términos establecidos en el considerando quinto de la presente resolución, la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información de las solicitudes de información listadas para tal efecto en la presente orden del día.

CUARTO.- El solicitante de la información, podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, CP 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del INAI, Trámites, requisitos y formatos.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al peticionario y a las Unidades Administrativas correspondientes, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito para los efectos conducentes. La presente resolución se expide por duplicado, conservándose un ejemplar en la Unidad de Transparencia para consulta pública y el segundo en los archivos del Comité de Transparencia y en su oportunidad, asimismo la presente debe ingresarse a la página electrónica correspondiente, a fin de poder ser consultada por los peticionarios, ya que la misma constituye información pública.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Ing. Carlos Jesús Calderón Beylán, Secretario General y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Alma Delia García Ramírez, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la COFEPRIS para fines del Comité de Transparencia; y Lic. Carlos Jesús Yadir Lizardi Álvarez, Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.


ING. CARLOS JESÚS CALDERÓN BEYLÁN
LIC. ALMA DELIA GARCÍA RAMÍREZ
LIC. CARLOS JESÚS YADIR LIZARDI ÁLVAREZ